



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1835**

(11 SEP 2017)

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto No. 583 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio inicio a la evaluación de la sustracción temporal y definitiva de un área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, en atención al radicado No. MADS E1-2016-028643 del 31 de octubre de 2016, presentado por la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, para la construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, en jurisdicción de Cumbre, Dagua y Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y apertura al expediente SRF-0413.

Que a través del Auto No. 18 del 30 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la sustracción definitiva y temporal de las áreas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Que con el radicado No. MADS E1-2016-008277 del 7 de abril de 2017, la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0., presentó a esta Autoridad Ambiental la información en respuesta a lo requerido en el Auto No. 18 del 30 de enero de 2017.

Que los días 10, 11 y 12 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita al área solicitada en sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, cuyo fin era verificar las condiciones biofísicas del áreas y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF 413.

Que mediante Auto No. 211 del 14 de junio de 2017 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, información adicional necesaria para la evaluación de la sustracción definitiva y temporal de las áreas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua.

Que con el radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, presentó a esta Autoridad Ambiental información en respuesta a lo requerido en el Auto No. 211 del 14 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 51 del 4 de septiembre de 2017, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, para atender la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, en comento.

De dicha evaluación, se exponen en relación a la visita a campo lo siguiente:

"VISITA TÉCNICA

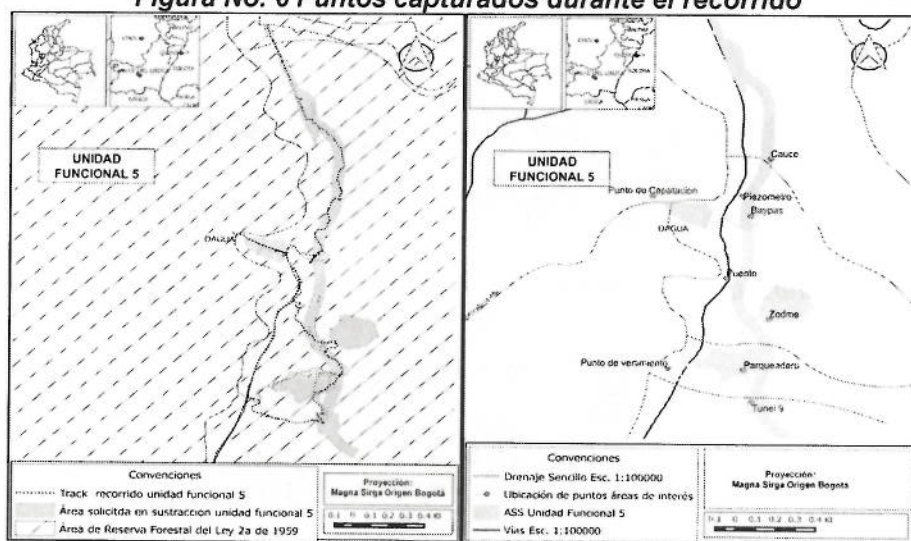
Se realizó visita técnica en el área solicitada en sustracción por la Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S, relacionada con las unidades funcionales 5 y 4 del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló - Loboguerrero los días 10, 11 y 12 de mayo de 2017.

Unidad Funcional cinco (5)

En la Figura No 5 se grafica el track, capturado con GPS, del recorrido realizado en la unidad funcional No. 5 y en la Figura No. 6 se ubican puntos de los principales hitos identificados durante el recorrido.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

**Figura No. 5 Recorrido realizado en el área solicitada en sustracción Unidad Funcional 5 y
Figura No. 6 Puntos capturados durante el recorrido**



En el recorrido se observó lo siguiente aspectos:

Abscisa K 31 +700 a la K 31+100: En la fotografía No. 1 se observa el punto aproximado de inicio de las actividades en la unidad funcional 5, relacionadas con el proyecto de construcción de la vía Mulaló Loboguerrero, ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Hoya Hidrográfica Río Dagua.

Fotografía No. 1 Punto de inicio del proyecto



En estos primeros 600 metros se adelantarán actividades de mejoramiento de la vía existente, entre ellos la ampliación de calzada y la construcción de un intercambiador.

En cuanto a la cobertura, en el área se puede observar viviendas en una matriz con predominancia de pastos y vegetación herbazal, ver fotografías No. 2 y 3.

Fotografía No. 2 Vía existente



Fotografía No. 3. Tejido urbano discontinuo



Abscisa K 31 +500: El área solicitada en sustracción se sobrepone sobre una zona dedicada al manejo de materiales sobrantes que de acuerdo al peticionario es manejado por el INVIAS, bajo las licencias No.1936 y 0159, no se informó sobre la fecha.

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

Fotografía 4 y 5 panorámicas de la zona de manejo de escombros y material de excavación



Figura No. 7 Ubicación del área de zodme en relación al área solicitada en sustracción



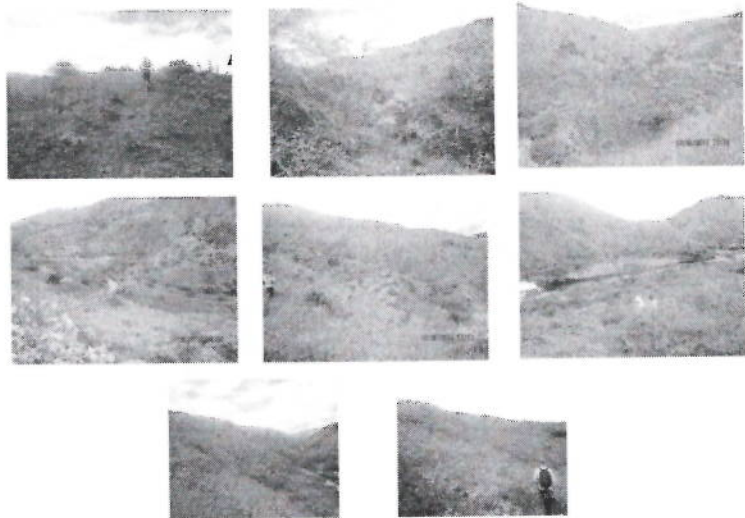
Abscisa K 31 +000 hasta Abscisa K 30 +000: Se siguió adelantando el recorrido de la visita técnica, teniendo como eje principal el de la vía a construir, observándose en la zona una cobertura arbustal relacionada con áreas de protección hídrica, al interior de una cobertura predominante de tipo herbazal con especies propias del ecosistema subxerofítico.

En el área de influencia directa se puede observar la presencia de actividades agropecuarias principalmente las relacionadas con cultivos de piña y el levante de ganado bovino, mientras que en el área solicitada en sustracción se desarrolló actividades pecuarias.

El petionario informa que en el área de influencia directa no hay presencia de nacimientos de agua; además de aclarar que la población se abastece de agua directamente del río Dagua para suplir sus necesidades básicas y económicas ya que no cuentan con sistemas de abastecimiento ni de alcantarillado.

Por otra parte, se observó en el área solicitada en sustracción pendientes superiores al 25 % relacionado con áreas ligeramente escarpadas.

Fotografías 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y13, Panorámicas del área de influencia directa y solicitada en sustracción



"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Durante el recorrido se observó la presencia de piezómetros, los cuales fueron instalados hace aproximadamente dos años, para adelantar los estudios hidrogeológicos en la zona de influencia directa del Proyecto.

Fotografía 14. Piezómetros



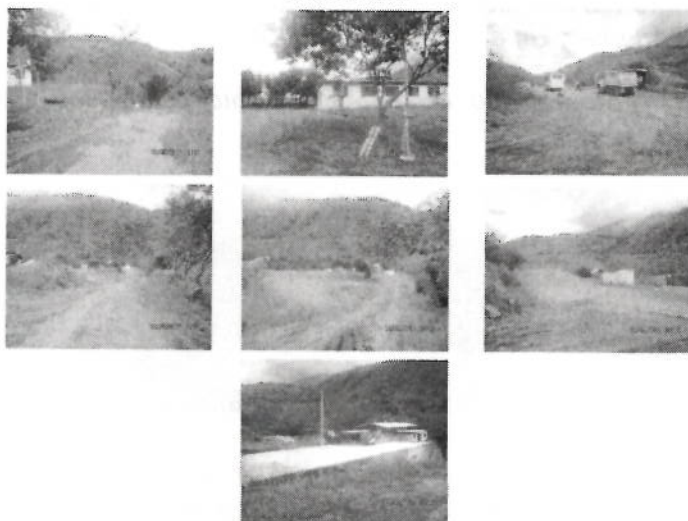
En el área solicitada en sustracción, donde se adelantará actividades para la construcción de la vía Mulaló -Loboguerrero, se cruza con diferentes drenajes o escorrentías superficiales que en la fecha de la visita técnica no contaban con agua esto se debe a que muchos de ellos son de tipo intermitente o relacionado con escurrimientos superficiales. Es importante resaltar que la zona se encontraba en época de lluvias.

Fotografías de 15 y 16 puntos de cruce con drenajes de tipo permanente, intermitente o escorrentías superficiales



Abscisa K 30 +060 (campamento y área de acopio): *En el área definida por el peticionario con el objetivo de adelantar la construcción del campamento y acopio de materiales se observó un cambio de uso del suelo relacionada con la construcción de infraestructura como viviendas (se contaron tres casas), áreas de acopio de materiales y vías internas. De acuerdo con el peticionario estos cambios no fueron adelantados por ellos si no por terceros.*

Fotografías 17, 18, 19, 21, 21, 22 y 23 panorámica del área de campamento y acopio de materiales



[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Área de captación: Para acceder al área de captación se utilizara una vía existente de tipo veredal que se encuentra actualmente en mal estado con un ancho de calzada aproximado de dos metros. La captación de agua se adelantara en el río Dagua.

Fotografías 24 y 25 Área de captación Río Dagua



Fotografías 26, 27 y 28 Acceso al área de captación



Abscisa K 29 +600 (Vías industriales): Al interior de la unidad funcional 5 se tiene contemplado la construcción de vías, que en su mayoría son solicitadas en sustracción temporal; en este caso puntual se adelantaría la construcción del acceso, también denominado Baypass, con el objetivo de garantizar la movilidad de los vehículos, materiales y personal para la construcción del puente denominado E-29.

Fotografías 29 Zona de construcción de vías industriales



Abscisa K 29 +000: La vía Mulaló Loboguerrero se caracteriza por la construcción de puentes en áreas donde existen depresiones o corrientes hídricas. Esto con el fin de disminuir costos así como evitar impactos relacionados con la construcción de la vía. En lo relacionado con el cambio de uso del suelo, este se da principalmente en las áreas donde se adecuara los pilones, sin embargo el petionario solicita un área equivalente a la longitud del puente y un ancho de 30 metros.

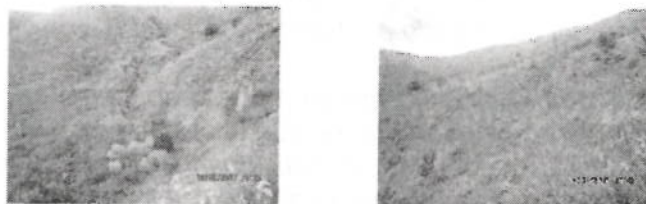
Fotografía 30. Área donde se ubicara el puente E28



Además, en este punto se observó el portal de salida del túnel 9 donde se puede observar una vegetación herbazal y un área con pendientes superiores al 15%.

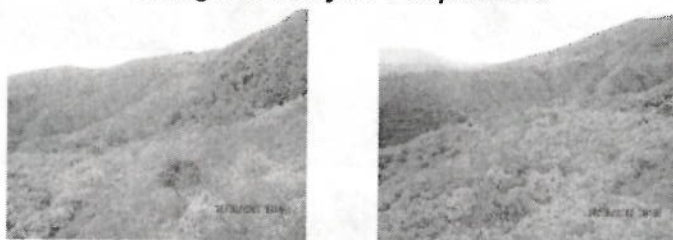
"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Fotografías 31 y 32 Portal Túnel 9



Abscisa K 29+600 (Parqueadero): El área se caracteriza por ser una zona plana con presencia de cobertura herbazal, sin la presencia de áreas de escorrentías o cuerpos de agua.

Fotografías 33 y 34 Parqueadero



Abscisa K 29 +500: En la zona donde se ubicara la zona de disposición de materiales sobrantes producto de la actividad constructiva se caracteriza por ser una zona con vegetación arbustiva y la presencia de actividades ganaderas, no se observa cuerpos hídricos.

Fotografía 35. ZODME



Unidad Funcional 4 En la imagen No 8 se grafica el track, capturado con GPS, del recorrido realizado en la unidad funcional No. 4 y en la imagen No. 9 se ubican puntos de los principales hitos identificados durante el recorrido.

Figura No. 6 Recorrido realizado en el área solicitada en sustracción Unidad Funcional 5 e Imagen No. 9 Puntos capturados durante el recorrido

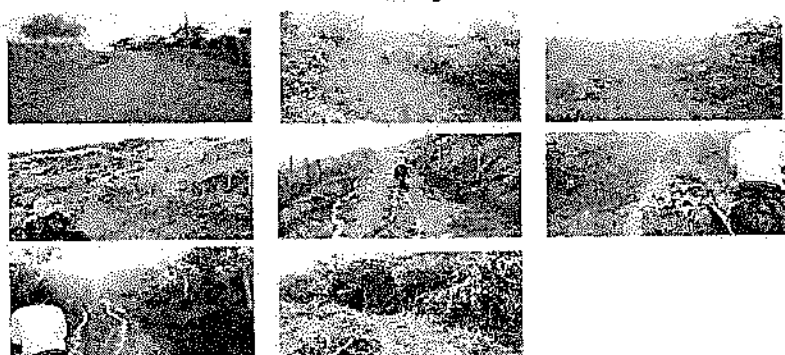


"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Se adelantó recorrido a través de accesos existentes de tipo veredal o de fincas, las cuales serán utilizadas por el peticionario para ingresar a las áreas de trabajo, principalmente al portal de entrada del túnel 9 y el túnel 5, con vehículos pesados.

Actualmente estas vías se encuentran en mal estado, como se puede apreciar en las siguientes fotografías, no cuentan con ningún tipo de mantenimiento, obras hidráulicas entre otros aspectos, por lo tanto el peticionario deberá adelantar actividades de mejoramiento de estas vías para lograr el objetivo de transporte de materiales y personal técnico. Estas zonas no se incluyen en las áreas solicitadas en sustracción.

Fotografías 36, 37, 38, 39 40, 41, 42 y 43 Estado actual de las vías de acceso a frentes de trabajo



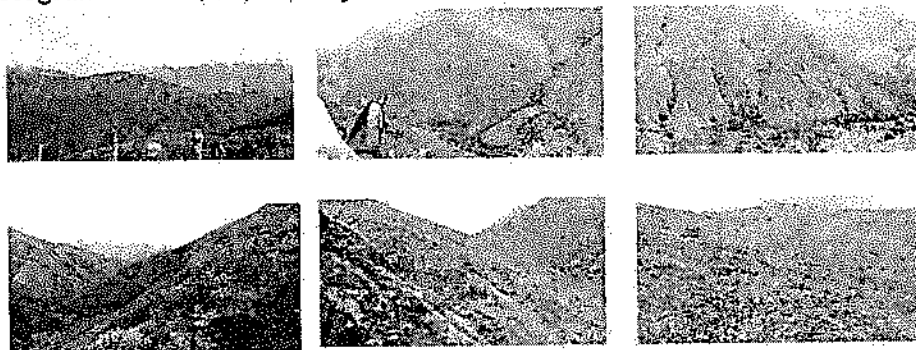
Abscisa K 23 +500: *En este punto se ubicará el portal de entrada del túnel 9, donde se observa como cobertura principal los pastos y una pendiente, que se puede clasificar como abrupta.*

Fotografías 44 y 45 Panorámicas del portal de salida del túnel 9



En el área de influencia directa, donde se encuentra el área solicitada en sustracción, predominan altas pendientes, coberturas herbazales y áreas con pequeños deslizamientos de tierras, sumados a daños en la estructura del suelo por las actividades económicas que se desarrollan en la zona relacionadas principalmente con la ganadería extensiva.

Fotografías 46 47, 48, 49, 50 y 51 Panorámicas del área de influencia directa



Abscisa K 23 +500 (Área de acopio): *El área seleccionada para la ubicación de la zona de acopio, es predominantemente plana donde se presenta coberturas herbazales,*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

principalmente pasto, además de bosque ripario por encontrarse el área cerca de una corriente hídrica.

Fotografías 52 y 53 panorámica del zodme 1



Abscisa K 23 +400 (Zodme): El área seleccionada predomina las coberturas herbazales, principalmente pasto. Este zodme está en el área de influencia del túnel 9.

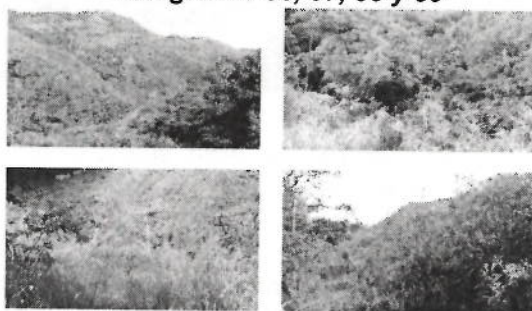
Fotografías 54 y 55 panorámica del zodme 2



Abscisa K 17 +000 a K 18+500: Esta parte del trazado se traslapa con áreas de pendientes superiores al 30% las cuales se pueden definir como una zona altamente abrupta, razón por la cual en esta parte del trazado se adelantará la construcción de un número superior de puentes que en la unidad funcional 5 que se encuentra al interior de la Reserva Forestal pacifico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Por otra parte se puede observar cuberturas arbóreas y arbustivas relacionadas principalmente con áreas de protección hídrica y áreas de difícil acceso como depresiones. Sin embargo, también se puede observar coberturas herbáceas relacionadas principalmente con pastos para el desarrollo de actividades pecuarias principalmente las relacionadas con el ganado vacuno.

Fotografías 56, 57, 58 y 59



En relación al área de influencia se puede observar cuberturas relacionada con pequeños cultivos, pastos y de tipo arbustivo.

Fotografías 60, 61, 62 y 63 Panorámica general del área de influencia directa



"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

En el área se evidencio una gran cantidad de corrientes hídricas, sin embargo se observó en unos de estos cuerpos de agua la presencia de espumas, que de acuerdo al peticionario estaba relacionado con el vertimiento de aguas servidas de las poblaciones asentadas en la zona. Como se puede ver en las siguientes fotografías.

Fotografías 64 y 65 Corrientes hídricas en las áreas de influencia directa



Sumado a lo anterior el peticionario menciona que el río las Pavas tiene altos índices de contaminación ya que en ella se vierte las aguas residuales del corregimiento de las Pavas del Municipio de la Cumbre.

En cuanto al tema hidrogeológico, el peticionario menciona que de acuerdo con los estudios se puede ver afectado algunos cuerpos de agua al desaparecer por la construcción del túnel 5, por las condiciones hidrogeológicas de la zona donde el nivel freático se estimó en 0,25 metros.

Abscisa K 17 +000 (Zodme): Este zodme se ubica cerca del área de influencia del túnel 5. Se seleccionó una depresión donde se presenta coberturas herbazales, principalmente pastos.

Fotografías 66 y 67 panorámica del zodme 3



Abscisa K 18 +500 (Campamento): El área seleccionada para la adecuación del campamento predomina la cobertura de pastos, además de observarse una vivienda familiar que hace parte del predio.

Fotografías 66 y 67 panorámica área del campamento



Abscisa K 17 +790 (portal túnel 5): El área se caracteriza por ser una zona de altas pendientes y presencia de pastos.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Fotografías 68 y 69 panorámica del área donde se ubicará el portar del túnel



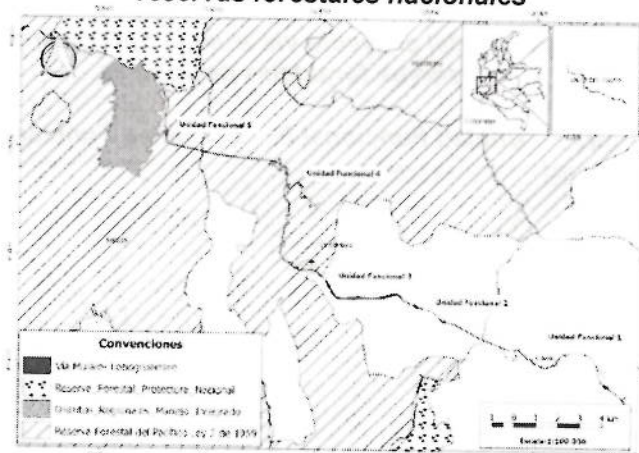
(...)"

De la evaluación realizada se presenta las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

En los municipios de la Cumbre, Dagua y Yumbo del departamento del Valle del Cauca, se proyecta desarrollar las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, el cual está conformado por cinco unidades funcionales (UF); donde dos de ellas, la unidad funcional 4 y 5, se traslapan con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, y la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua, lo que generaría un cambio de uso del suelo de las mencionadas reservas forestales, ver figura No. 7.

Figura No. 7 ubicación general del proyecto vía Mulaló- Loboguerrero en relación con las reservas forestales nacionales



Fuente: MADS (2017) con información allegada mediante radicado No. No. E1-2016-028643 del 31 de octubre de 2016, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

Mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, el peticionario modifica las áreas solicitadas en sustracción a un total de 117.75 hectáreas, de las cuales son de carácter definitivo 59.11 ha, que tienen como objetivo adelantar un cambio de uso del suelo para desarrollar las actividades de construcción de la vía Mulaló - Loboguerrero (calzada, puentes, obras hidráulicas, entre otros), portales de túneles, vías industriales y de acceso; y las restantes 58, 64 ha, son de tipo temporal, para adelantar la adecuación de vías industriales, área de maniobrabilidad, zonas para la disposición de materiales sobrantes, campamentos y centro de acopio.

[Firma manuscrita]

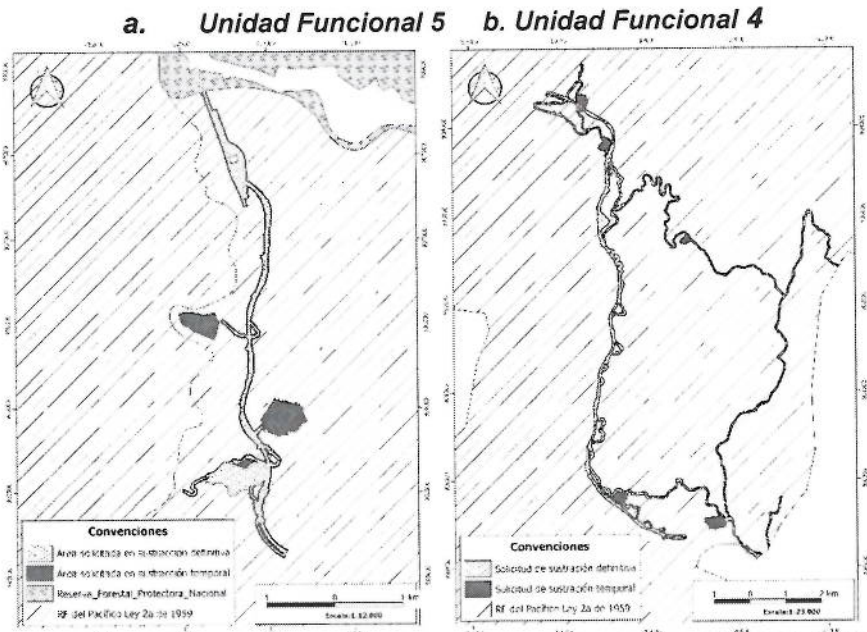
“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

Las principales modificaciones en relación a las áreas solicitadas en sustracción, son las áreas identificadas como vías de acceso e industriales, las cuales en su mayoría son caminos ya existentes en el territorio, los cuales fueron construidos para acceder a las veredas o a los predios sin planificación ni contar con los aspectos técnicos adecuados a las condiciones del territorio, como se observó en la visita técnica y en las cuales el peticionario tendrá que adelantar actividades de mejoramiento con el fin de garantizar la movilidad y el desplazamiento de los equipos y personal técnico. Por lo tanto, son solicitados en sustracción definitiva, ya que no estarían amparadas por el artículo 2 de la Resolución No. 1274 de 2014 donde se define entre las actividades que se pueden adelantar al interior de una zona de reserva forestal sin efectuar sustracción la del “mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas”, ni al finalizar las actividades pueden restaurarse ya que son utilizadas por la población asentada en la zona y equivalen al 48,45% de las áreas solicitadas en sustracción.

Por otra parte, el peticionario no solicita los treinta metros al lado y lado del eje de la vía como sustracción definitiva si no que ajusta sus áreas a las zonas donde se identificó de forma clara un cambio de uso del suelo, como es el caso de la construcción de calzada en superficie, donde el cambio de uso del suelo se limita a las áreas de construcción de la calzada, bermas, corona y terrazas solicitando solo de forma adicional dos metros más, por la necesidad futura de adelantar cortes mayores a los diseños para la estabilización geotécnica y de desarrollo paisajístico teniendo en cuenta la topografía abrupta del terreno, disminuyendo de esto forma en un 43% con respecto al área inicialmente presentada.

Sumado a lo anterior el peticionario solicita un buffer de 7 metros en sustracción temporal, desde el límite de las áreas solicitadas en sustracción definitiva, en las cuales se adelantarán actividades relacionadas con la circulación y la maniobrabilidad de los equipos y el personal en la etapa de construcción las cuales una vez finalizado el tiempo de ejecución del proyecto se adelantarán medidas de recuperación.

Figura No. 8 ubicación genera del proyecto vía Mulaló- Loboguerrero en relación con las reservas forestales nacionales



Fuente: MADS (2017) con información allegada mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Por último se debe resaltar que el proyecto Mulaló- Loboguerrero tiene proyectado la construcción aproximadamente 5,2 kilómetros en túneles que se traslapan con la RF del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, los cuales generarán una afectación en el subsuelo pero no un cambio de uso del suelo por lo tanto la proyección de estas áreas no están sujetas a sustracción.

El peticionario allegó mediante radicado No. E1-2016-028643 del 31 de octubre de 2016 el cronograma del proyecto, estableciendo la duración de la etapa constructiva por un periodo de cinco (5) años, el cual es modificado, mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, al establecer la necesidad de ampliar el tiempo estimado para la construcción de la vía Mulaló Loboguerrero a seis (6) años, teniendo en cuenta no solo las necesidades constructivas si no los imprevistos que se puedan presentar por diferentes circunstancias o escenarios relacionados con fenómenos naturales, técnicos o antrópicos.

Lo anterior se debe resaltar, teniendo en cuenta que el tiempo que se establezca para las áreas solicitadas en sustracción temporal está sujeto a la duración del proyecto, toda vez que el finalizado este tiempo el peticionario deberá adelantar en las áreas las actividades de recuperación y rehabilitación de las zona.

En cuanto a la presencia de comunidades étnicas, el peticionario evidencio durante la etapa de socialización y acercamiento a la comunidad y entes territoriales del área de influencia social del proyecto, específicamente en el corregimiento de Loboguerrero, la presencia de un Consejo Comunitario; con el cual se adelantó el proceso de consulta previa protocolizado mediante "Acta reunión de reunión de consulta previa de la formulación de acuerdos y protocolización : proyecto vial Mulalo – Loboguerrero (Contrato de concesión No. 001 de 2015) , en el marco de las certificaciones 1454 de 2015 y 69 de 2016 , y lo trámites requeridos para el proceso de licenciamiento ambiental (estudio de impacto ambiental, tramite de sustracción de reserva forestal del pacifico ley 2da de 1959, sustracción de reserva forestal río Dagua y levantamiento de veda)" el 30 de septiembre de 2016 con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Loboguerrero, en este sentido este Ministerio puede pronunciarse de fondo sobre la sustracción teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 donde se establece que la decisión de la solicitud de sustracción solo definirá cuando culmine el proceso de consulta previa en los casos donde se certifique la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales en el área objeto de la solicitud de sustracción.

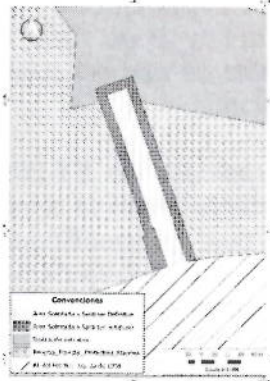
Con relación a las áreas solicitadas en sustracción definitiva en la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua, el peticionario solicita 0,23 ha en sustracción definitiva y 0,22 en temporal, para un total de 0,43 ha. No obstante, al espacializar las áreas solicitadas en sustracción, teniendo en cuenta la información cartográfica allegada mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017 , se evidencio que se traslapaban con áreas que actualmente ya no hacen parte de la Resera Forestal Protectora Nacional, por haber sido previamente sustraídas mediante la Resolución 1709 del 2014 para la construcción de la segunda calzada Loboguerrero Mediacanoa, tramo 7 , sector 1, subsector la Guaira, ver Figura No. 9.

El traslape con las áreas previamente sustraídas es de 0,02 hectáreas de tipo definitivo y 0,02 ha de tipo temporal.

Por lo tanto, este Ministerio solo se pronunciará sobre las áreas que se traslapan con la Resera Forestal Protectora Nacional, que equivalen a 0,21 ha en sustracción definitiva y de 0,20 ha en sustracción temporal.

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

Figura No. 9 ubicación genera del proyecto vía Mulaló- Loboguerrero en relación con las reservas forestales nacionales

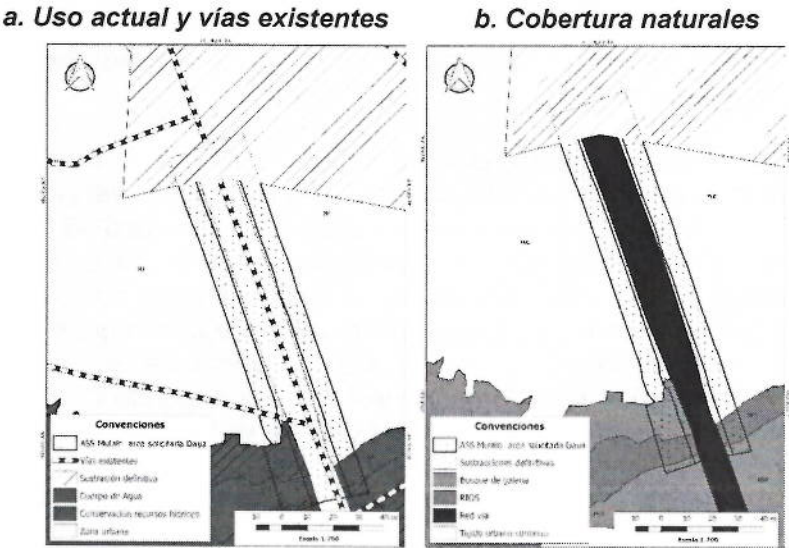


Fuente: MADS (2017) con información allegada mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

El área solicitada en sustracción en la RFPN Hoya Hidrográfica Río Dagua, presenta como principal uso del suelo el urbano, como se observó en la visita técnica, además de traslaparse con una vía existente en la que el peticionario adelantará actividades de mejoramiento, en las cuales se incluye la ampliación de calzada, con el fin de empalmar con la ruta 19 y 40. Figura 10 a.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que sobre la figura de protección, la red vial existente en el área solicitada así como en el área de influencia generó un proceso de fragmentación, evidenciándose en el tipo de cobertura presente en la zona relacionada principalmente con la presencia de un tejido urbano continuo relacionada con la construcción de viviendas al lado y lado de vía existente con áreas donde se observa principalmente pastos y vegetación latizal, ver Figura 10. En este sentido la adecuación de la vía al interior del área solicita en sustracción no generará una mayor afectación a los servicios ecosistémicos que provee la reserva forestal protectora ni a su integridad y objetos de conservación en relación a su estado actual.

Figura 10. Uso actual y de coberturas en el área solicitada en sustracción y área de influencia al interior de la RFPN Hoya Hidrográfica Río Dagua

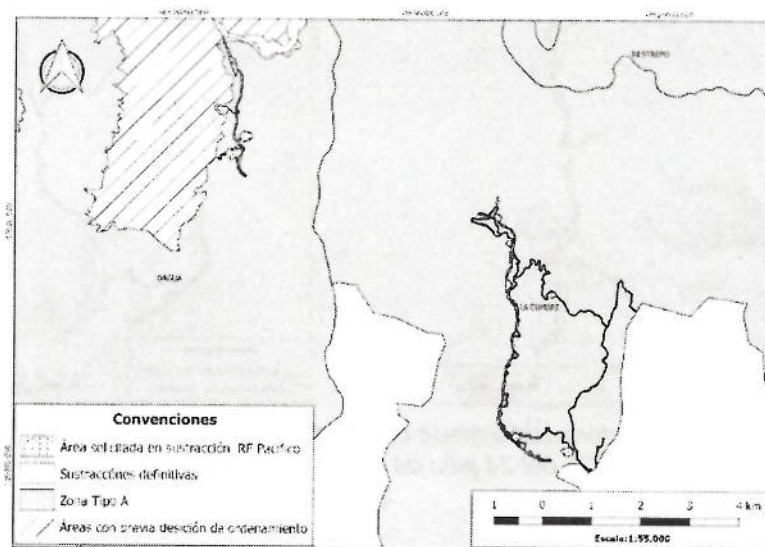


Fuente: MADS (2017) con información allegada mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

En el caso en concreto de las áreas solicitadas en sustracción al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecidas por la Ley 2ª de 1959 estas se ubican de acuerdo con la zonificación ambiental adoptada por la Resolución No. 1926 del 2013 "Por el cual se adopta la zonificación y el ordenamiento ambiental de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", que el 100 % de las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en la zona Tipo A, la cual tiene como objetivo garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y climática, la conservación de los suelos, la biodiversidad, entre otros. Ver figura No. 11.

Figura No. 11 Zonificación y ordenamiento ambiental de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959



Fuente: MADS (2017) con información allegada mediante radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

Además de encontrarse inmersas, en el orobioma azonal del río Dagua que se caracteriza por condiciones edáficas especiales, periodos secos de hasta seis meses y donde es común la vegetación subxerofítica y la predominancia de ecosistemas secos, y el orobioma bajo de los andes, donde prevalecen los ecosistemas de bosque medio muy húmedo y medio seco fluvio gravitacional; sin embargo, la coberturas propias de los ecosistemas presentes en estos orobiomas han sido fuertemente transformados por las actividades antrópicas que desarrollan las comunidades y poblaciones asentadas en esta zona relacionadas con la agricultura, especialmente el cultivo de especies perennes como la piña, y la ganadería, principalmente el de tipo bovino; como se pudo observar en a visita técnica.

La transformación del territorio es más evidente en los bosques secos o subxerofíticos presentes en el área de influencia del proyecto donde las actividades pecuarias han generado la pérdida de la cobertura original dejando actualmente ecosistemas más simples y manteniéndose las coberturas originales principalmente en las zonas de rondas hídricas o de difícil acceso.

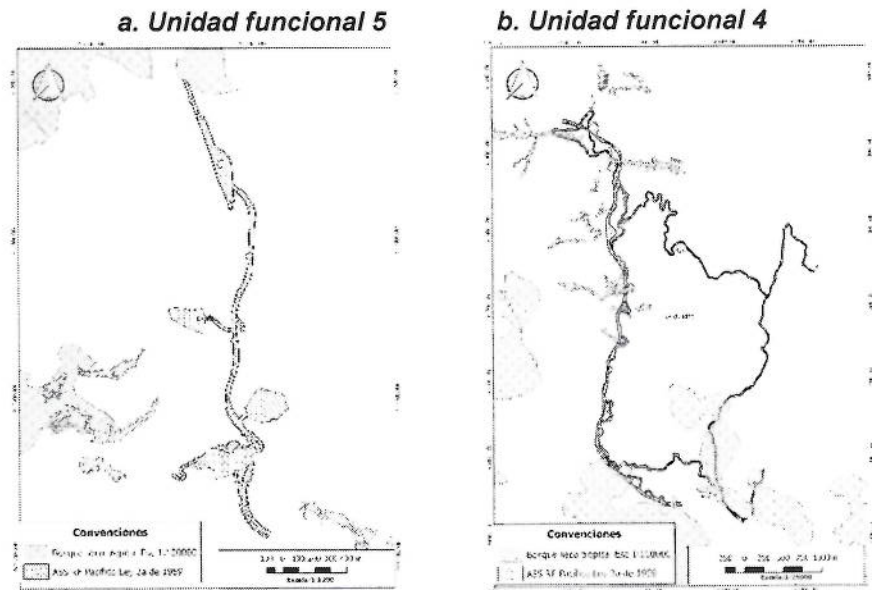
Sin embargo, y teniendo en cuenta que el bosque seco tropical es uno de los ecosistemas más amenazados del país, actualmente sobrevive menos del 10% de los bosques originales, es importante que la vegetación identificada como bosque de galería, arbustal y herbazal, equivalente a 12,51 ha que se traslapa con los polígonos de ecosistemas de bosque seco tropical identificados a escala 1:100.000, ver figura 12, se evite su fragmentación para que no sean vulnerable al efecto borde, especialmente

[Firma manuscrita]

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

en aquellos polígonos de gran tamaño, para no dificultar la migración y dispersión de especies de fauna y flora, el flujo genético y la conservación de las especies propias de estos ecosistemas, como el carpintero punteado (*Picumnus granadensis*), el atrapamoscas apical (*Myarchus apicales*) endémicas de la zona.

Figura No. 12 Áreas donde se generara un cambio de uso del suelo con relaciona a los ecosistemas de bosque seco tropical Esc 1:100.000

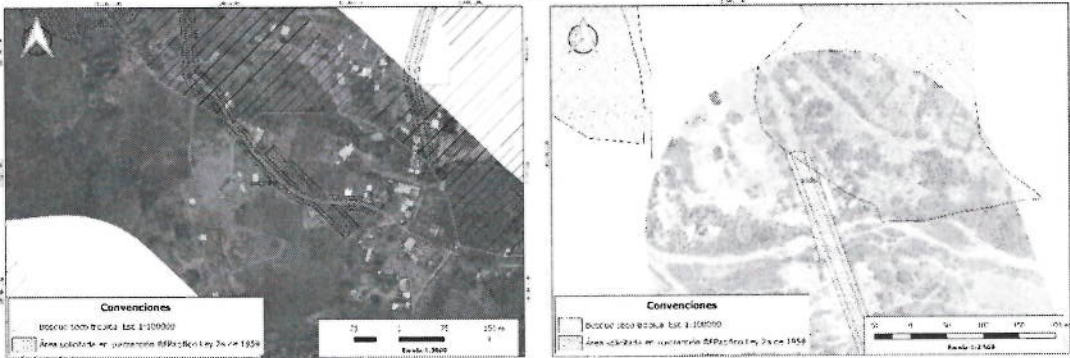


Fuente: (MADS, 2017) con información mapa de bosques secos tropicales Esc 1:100000 (IAvH, 014) y radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

Aunque es importante resaltar que muchos de estas coberturas propias de bosque seco, que se identificaron a escala 1:100.000, y al traslaparse con las áreas donde se generara un cambio de uso del suelo de tipo definitivo y temporal, se encuentran actualmente fragmentadas por la presencia de asentamientos humanos, ver figura 13b o la presencia de actividades agropecuarias así como por la construcción de vías de acceso de tipo veredal o predial, que serán utilizadas por el peticionario especialmente en la unidad funcional 5, ver grafica No. 13a.

Figura No. 13 Ejemplos de áreas de bosque seco tropical que se traslapan con las áreas solicitadas en sustracción con transformación.

a. asentamientos humanos y vías de acceso b. Asentamientos humanos RFPN Hoya Hidrográfica Río Dagua

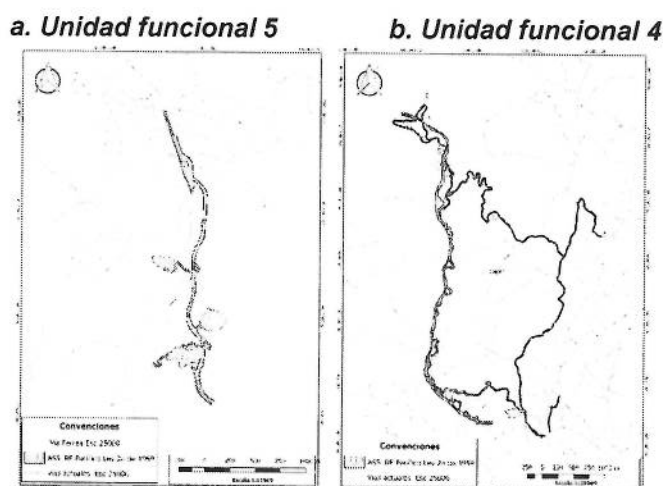


Fuente: (MADS, 2017) con información mapa de bosques secos tropicales Esc 1:100000 (IAvH, 014) y radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Como se mencionó, las coberturas en el área de influencia se encuentran fuertemente fragmentadas por las actividades antrópicas de las comunidades asentadas en la zona las cuales para la movilización, de sus productos como de las personas, han desarrollado diferentes vías de acceso, ver figura No. 14, que ha llevado a la transformación del territorio generando disminución en la conectividad y de las poblaciones de animales y plantas, pérdida de hábitat, plantas ente otros, manteniéndose conservadas las que se relacionan con las áreas de protección hídrica de los cuerpos de agua presentes en la zona y aquellas de difícil acceso.

Figura No. 14 Vías existentes que se traslapan en el área de influencia directa.



Fuente: (MADS, 2017) con información del radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

En este sentido las coberturas que se verán afectadas son las de tipo boscoso relacionadas con los cuerpos de agua permanentes o no, las cuales fungen como corredores ecológicos aumentando la conectividad entre las coberturas presentes y el flujo de genético al permitir la movilización de las especies propias de área de influencia en la zona, como es el caso de los anuros los cuales el 51% de las especies muestreadas tienen relación directa con estas zonas, aves como la Tángara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*), Dacnis turquesa (*Dacnis hartlaubi*) y Pava caucana (*Penelope perspicax*) especies endémicas que se encuentran amenazadas.

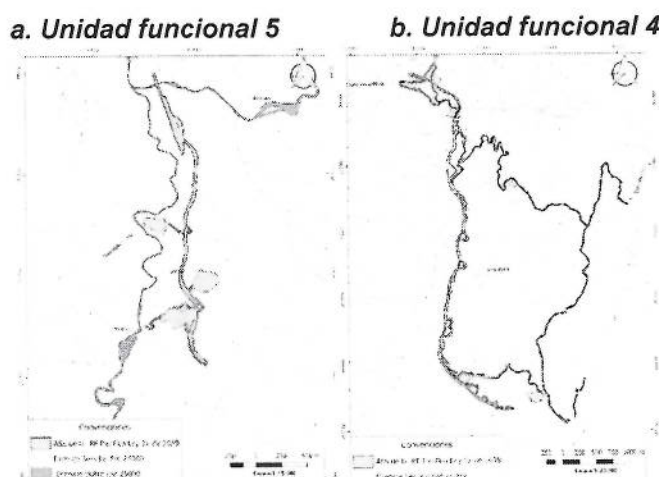
Por otra parte, una de las características principales del área de influencia directa donde se generará un cambio de uso del suelo es la predominancia de pendientes que van desde el 25% al 75% o sea de ligeramente escarpada a moderadamente empinada, lo cual está relacionado con geoformas de ambiente estructural de tipo espinazo y espolón lo cual favorece la posibilidad del riesgo por deslizamiento en masa, en este sentido un cambio en el uso del suelo puede generar un aumento de procesos de remoción en masa en la zona por lo tanto es importante adelantar en la etapa de manejo de taludes, a través de labores de conservación de suelos, actividades de revegetalización acorde con la flora nativa para el área, con el objetivo mantener la variabilidad genética del área y disminuir la pérdida de la conectividad ecológica de la zona.

En el área de influencia directa del área donde se generara cambio de uso del suelo relacionadas con la unidad funcional cinco se intercepta con varias corrientes hídricas de tipo intermitentes que solo se presentan en periodos de lluvia acorde con las condiciones climáticas del área donde el promedio de precipitación de 1000 mm a 1500 mm presentándose mayor déficit hídrico y valores importantes de evapotranspiración, sumándose a lo anterior un sistema de drenajes deficientes, por lo tanto la ocupación de cauces son menores en estas.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

En el caso de la unidad funcional cuatro las condiciones son diferentes a las observadas en la unidad funcional cinco donde la densidad del drenaje es de condiciones medias y las corrientes superficiales son de tipo permanente, sin embargo, muchas de ellas no serán afectadas directamente por ser drenajes de montaña en un terreno abrupto y de altas pendientes donde se diseñó la construcción de puentes evitando la ocupación directa de cauces.

Figura No. 15 Hidrografía que se traslapan en el área de influencia directa.



Fuente: (MADS, 2017) con información del radicado No. E1-2016-018736 del 24 julio de 2017, la concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S.

No obstante lo anterior el peticionario debe adelantar todas las medidas necesarias, principalmente en relación con la conservación de las coberturas que estén presentes en el área de protección hídrica de estas corrientes superficiales con el fin de mantener entre otros el servicio de abastecimiento de aguas teniendo en cuenta que las comunidades asentadas en el área de influencia directa e indirecta se surten de estas aguas para cubrir sus necesidades básicas y relacionadas con las actividades agropecuarias que desarrollan en la zona, de igual manera se debe tener en cuenta las legislación ambiental vigente en relación con las áreas de protección de corrientes superficiales y de nacimientos de agua en la zona.

Por otra parte, es importante resaltar que aunque no se generará un cambio de uso del suelo en el trazado del túnel es importante resaltar que puede existir afectación sobre las corrientes hídricas que se traslapan con el trazado por las condiciones hidrogeológicas del área de influencia definida por el peticionario.

En el área de influencia se reconoce la presencia de un sistema hidrogeológico compuesto por sedimentos con flujo intergranular compuesto por un acuífero de sedimentos de origen aluvial tipo arena de grano fino a grueso con intercalaciones de limo-arcilloso y grava fina, cubierta en su parte superior por limo-arcilloso con materia orgánica, con un espesor de entre 5 a 40 m. Según las pruebas de bombeo el nivel estático se presenta desde saltante con nacimientos de agua hasta 4,08 m de profundidad, y los niveles dinámicos alcanzan profundidades de 2,55 a 21,08 m. Presenta un comportamiento mixto entre confinado y libre, de extensión regional, clasificado como de moderada a baja productividad con una capacidad específica promedio de 0,10 l/s/m, y una alta vulnerabilidad a la contaminación.

Infrayaciendo a los depósitos aluviales se encuentran el horizonte de suelos residuales o saprolito, con un espesor de 35 m de granulometría heterogénea, desde gruesa con partículas tamaño arena y grava para terminar en la roca oxidada, en algunos sectores fracturada. Según las pruebas de bombeo el nivel estático está en promedio a 8,58 m,

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

y una baja conductividad hidráulica de 0.0075 m/día clasificándola como acuitardo regional de poca importancia hidrogeológica.

El acuitardo de la Formación Volcánica constituye el basamento hidrogeológico y tiene propiedades de conductividad hidráulica de 0,015 m/día en las zonas fracturadas, donde el nivel estático alcanza los 20 m.

La recarga depende de la precipitación y se realiza en las zonas altas, donde varios factores entre ellos la cobertura, el espesor de suelo, el gradiente y actividad tectónica permiten que haya zonas de infiltración que alimentan los niveles acuíferos a través de flujos verticales y de discontinuidades como fallas o fracturas. El flujo tanto superficial como subterráneo se mueve hacia las zonas bajas, es decir el valle aluvial, en dirección regional hacia el Occidente. Se menciona en el documento técnico que la descarga se manifiesta en las fuentes superficiales alimentando el nivel base del río Pavas, a través de manantiales y nacederos, que emanan por debajo de 1200 a 1550 msnm. El inventario de puntos de agua permitió identificar al menos 20 manantiales, y 17 pozos profundos para la captación y aprovechamiento del agua subterránea. Los usos actuales del agua subterránea se relacionan con uso agrícola (44%), doméstico (36%), actividades pecuarias (4%), y abastecimiento público (5%).

El cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto vial involucra vías industriales, túneles y puentes, en un trazado que intercepta las líneas de flujo que van desde las laderas o zonas altas, en dirección preferencial E-W, e incluso interceptan el acuífero aluvial mismo en el sector del río Pavas; Estos flujos se presentan con un tiempo de tránsito rápido a lento, que abastecen a la comunidad y son importantes para la regulación hídrica manteniendo el caudal base de las corrientes superficiales, sobre todo en épocas de sequía.

Dentro de la Reserva se contemplan dos túneles, que si bien no cambian el uso de suelo de la reserva en superficie, pueden causar la despresurización del sistema, generando que el flujo de agua subterránea cambie su intensidad y dirección; y en consecuencia su tiempo de tránsito, almacenamiento y zona de descarga, afectando ecosistemas locales que dependen de éstos, generando desecación de suelos o drenando porciones del macizo rocoso, es decir abatiendo el nivel freático. El análisis arrojó que esto es posible para los túneles 5 y 9, los cuales interceptan el nivel freático. El caudal drenado por el túnel 5 podría ser de 84 L/s, disminuyendo el caudal que de nacimientos localizados sobre la cota de 1324 m, mientras que el túnel 9 podría drenar entre 143 L/s, disminuyendo de manera proporcional el caudal de nacimientos o fuentes de agua localizados en la cota de 817 m.

Estos caudales podrían además alterar la calidad del agua superficial en las zonas de vertimiento lo que puede llegar a afectar ecosistemas locales y a usuarios que dependen del recurso hídrico; aspectos que deben ser tenidos en cuenta en una eventual evaluación durante el trámite de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario estudiar y monitorear el comportamiento de las aguas subterráneas durante las diferentes etapas del proyecto, analizando y evaluando los diferentes parámetros hidráulicos de las unidades hidrogeológicas a ser intervenidas, para que permita monitorear los caudales base o ecológicos, así como la planificación de la contingencia respectiva frente a los efectos que se produzcan por la construcción y operación de los túneles y demás infraestructura. El monitoreo debe incluir todas las fases del ciclo hidrológico para la cuenca, es decir, debe realizarse con el objetivo de alimentar el balance hidrológico e hidrogeológico. Lo anterior, porque con el modelo hidrogeológico conceptual fue posible identificar la existencia de un régimen hidrogeológico que contribuye al servicio ecosistémico de

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

regulación hídrica de la reserva forestal, y alimenta el caudal de las cuencas hidrográficas identificadas a través del acuífero aluvial y de los acuíferos por fractura (con horizonte de meteorización asociado); y no hay certeza de la magnitud de los efectos que sobre éste tendría la construcción y operación del proyecto vial, incluyendo los ZODME y los túneles (particularmente los túneles 5 y 9), a corto, mediano y largo plazo, incluso teniendo en cuenta los escenarios de cambio climático de reducción de la precipitación y aumento de las temperaturas.

De esta manera, la entidad competente de la licencia ambiental, deberá tener en cuenta los aspectos analizados anteriormente, respecto a los efectos sobre los servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hidrogeológico y el recurso hídrico superficial, para que ello sea incluido dentro de los análisis propios del impacto ambiental y en consecuencia dentro de sus determinaciones.

El peticionario no solicita áreas para la obtención de materiales de construcción que sean necesarios utilizar durante el desarrollo del proyecto vial sin embargo se le recuerda al peticionario que si llegase a identificar esta necesidad debe solicitar la sustracción de estas áreas o en caso de que los materiales de construcción sean suministrados por terceros estos deben contar con todos los permisos de ley y en caso que de que se ubiquen al anterior de la reserva forestal deben contar con la respectiva sustracción.

Respecto a la propuesta de compensación presentada por la sustracción definitiva, es importante precisar que el plan de restauración debe ser formulado teniendo en cuenta las condiciones biofísicas del área a adquirir donde se implementará las estrategias y actividades que de acuerdo al estudio sean las más convenientes para lograr el objetivo de la restauración propuesta; en este sentido la propuesta presentada no señala específicamente un área donde se realizará el plan de restauración, con lo cual no se conoce claramente el área y sus características, no obstante, el peticionario identificó zonas potenciales de compensación en el área de influencia definiendo una alta posibilidad en el 58 % de este territorio, en este sentido se sugiere se tenga en cuenta en la selección de las áreas estas se encuentren en la cuenca del río Bitaco y Pavas, propendiendo por se tengan inmersos ecosistemas de bosque seco tropical.

En cuanto a la compensación por áreas solicitadas en sustracción de manera temporal, el peticionario presenta una propuesta, pero como en el caso anterior se solicita se tenga en cuenta las áreas y las perturbaciones propias que se generen por el cambio de uso del suelo de tipo temporal.

En el caso puntual de las áreas solicitadas en sustracción temporal, de 2,51 ha, identificadas para la ubicación del campamento y centro de acopio ubicado en el municipio de Dagua, como lo señala el peticionario no se podrá adelantar la compensación teniendo en cuenta que en estas áreas ya se generó el cambio de uso del suelo por un tercero para actividades de acopio y desarrollo vial, sin embargo el peticionario menciona que no existe dentro del área de influencia un espacio que genere las condiciones técnicas para el desarrollo de las actividades por lo tanto solicita la sustracción del área proponiendo la compensación de esta área de acuerdo a los lineamientos para la compensación por sustracción definitiva, en este sentido el peticionario debe presentar la propuesta en el marco del cumplimiento de las obligaciones en caso que se dé la viabilidad de sustracción.

Teniendo en cuenta las razones del peticionario en relación a las condiciones actuales del área definida para el campamento y centro de acopio es viable se adelante la compensación teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1526 de 2012 para la compensación de sustracciones definitivas.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

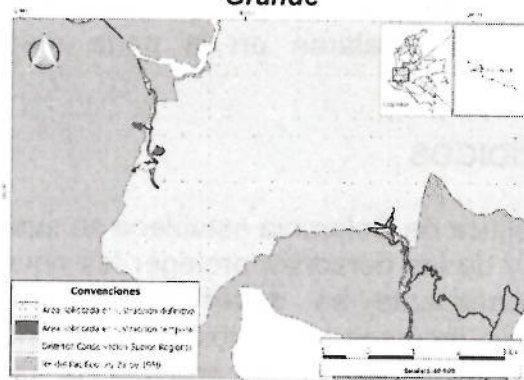
No obstante se le recuerda al peticionario que se colocará en conocimiento del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo evidenciado en la visita técnica en relación al cambio de uso del suelo relacionados con el acopio de materiales de construcción, vías de acceso y diferentes infraestructuras (viviendas) sin adelantarse y viabilizarse la sustracción del área, con el fin de que se estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio.

Además, parte del área solicitada en sustracción para adelantar la vía Mulaló - Loboguerrero se traslapa con el Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande, declarado mediante acuerdo CD No. 13 del 29 de enero de 2014, ver salida figura No. 15, por lo tanto el peticionario debe adelantar ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en la zona, la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca, por ser de su competencia, la solicitud de sustracción del área que se traslape con el área protegida.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Reservar, alinderar, administrar o sustraer¹, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional², y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;... (...)"

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solo se pronuncia en relación a las solicitudes de sustracción de áreas en las reservas forestales de orden nacional, en este caso en concreto la decisión de viabilidad o no es en relación a la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua.

Figura No.16 Traslape del área donde se generará cambio de uso el suelo para la construcción de la vía Mulaló- Loboguerrero con el Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande



Fuente MADS (2017) Información obtenida del RUNAP

En virtud de lo anteriormente expuesto, en lo que refiere a la solicitud de las áreas en sustracción y su zona de influencia, es claro que existe una significativa transformación del ecosistema, con lo cual se considera que el cambio en el uso del suelo en las condiciones y dimensiones definidas por el peticionario, no generará nuevas afectaciones a la reserva que limiten la prestación de servicios ecosistémicos que se encuentran actualmente en el área, aunque el proyecto requiere de un constante monitoreo relacionado con los aspectos hidrogeológicos del área."

¹ Cursiva y subrayado fuera de texto

² Mediante sentencia C-598 del 27 de julio de 2010 se declara inexecutable la expresión "o sustraer" en relación a los Parques Naturales Regionales.

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Hechas las anteriores consideraciones esta Autoridad Ambiental conceptuó que es viable la sustracción definitiva de 59,11 ha de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, y de 0, 21 ha que se traslapan dentro la Reserva Forestal en comento y la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua para un total de 59,32 ha, para la construcción de la vía en superficie, puentes, portales de ingreso, salidas de túneles, área de parqueo, vías industriales y los puntos de vertimientos con sus respectivos accesos actividades de mejoramiento de la vía existente localizadas en los municipios de la Cumbre y Dagua del departamento del Valle del Cauca, por solicitud de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR**, con NIT. 900.809.931 – 0.

De igual manera es viable la sustracción temporal de 58,42 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de vías industriales, adecuación de bahías, campamentos, centros de acopio y un buffer de 7 metros para adelantar actividades relacionadas con la circulación y la maniobrabilidad de los equipos y el personal y de 0,20 ha que se traslapan entre las Reserva en comento y la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua para adelantar actividades relacionadas con la circulación y la maniobrabilidad de los equipos y el personal, para un total de 58,62, áreas localizadas en los municipios de la Cumbre y Dagua, departamento del Valle del Cauca en atención a la solicitud presentada por la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0.

Las áreas viabilizadas en sustracción definitiva y temporal se encuentran definidas por las coordenadas de los vértices establecidas en las tablas de los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente acto administrativo, y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá.

Ahora bien, el Concepto Técnico No. 51 del 4 de septiembre de 2017, señala las condiciones, términos y obligaciones que se generan en razón a la sustracción efectuada, los cuales se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico.(...)"

Que a su vez la Resolución 036 de 1943, estableció en su artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1.- Señálese como Zona de Reserva Forestal y por consiguiente incorporada a la Zona Forestal Protectora de que trata el Decreto Legislativo 1383 de 1940, La Hoya Hidrográfica del Río Dagua, ubicada en el departamento del Valle del Cauca, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

...Por el Oriente. La Quebrada Zabaletas, desde sus nacimientos nacimientos en la Cordillera del Munchique hasta su desembocadura en el Río Bitaco; por el Sur, el Río Bitaco desde el punto mencionado hasta su unión con el Río Dagua. Por el curso de éste hasta las desembocaduras de la quebrada el Indio, Por el Occidente, la Quebrada el Indio desde sus nacimientos en la Cordillera Munchique hasta el río Dagua; y por el Norte, la Cordillera Munchique llamada también la cordillera del Chocó, la que forma el divorcio de aguas entre los Ríos Dagua y Calima, desde los nacimientos de la quebrada el Indio, hasta los nacimientos de las quebrada Zabaletas, punto de partida...."

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto en comento, se señala dentro de las funciones es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

"6. Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 10 de la Resolución en comento señala en relación con las medidas de compensación *"En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...) precisando **"(...) Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción.** La compensación deberá ser definida caso a caso."*

Que adicionalmente los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 disponen:

*"1.1 **Para la sustracción temporal:** Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema."*

*1.2 **Para la sustracción definitiva:** Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...) "*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente SRF413 y acorde con el concepto técnico No. 51 del 4 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua, en atención a la solicitud de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, para la desarrollo del Proyecto *"Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

del corredor Mulaló – Loboguerrero, en jurisdicción de Cumbre, Dagua y Yumbo, departamento del Valle del Cauca".

Que como consecuencia de la sustracción efectuada se impondrán las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, así como las condiciones y obligaciones acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 59,32 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua, para la construcción de la vía en superficie, puentes, portales de ingreso, salidas de túneles, área de parqueo, vías industriales y los puntos de vertimientos con sus respectivos accesos y actividades de mejoramiento de la vía existente dentro del proyecto *"Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, en jurisdicción de Cumbre, Dagua y Yumbo, departamento del Valle del Cauca"*, localizado en los municipios de la Cumbre y Dagua del departamento del Valle del Cauca, a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Área sustraída de manera definitiva

Reserva	Hectáreas
Reserva Forestal del Pacífico	59,11
Reserva Forestal del Pacífico y Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua	0, 21
Total	59,32

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

El área sustraída se encuentra definida por el shape file que anexa en CD a la presente Resolución, y materializado cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, en las salidas graficas del Anexo No. 1 del proveído.

Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de 58,622 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua, para la construcción de vías industriales, adecuación de bahías, campamentos, centros de acopio y un buffer de 7 metros para adelantar actividades relacionadas con la circulación y la maniobrabilidad de los equipos y el personal, actividades relacionadas con la circulación y la maniobrabilidad de los equipos y el personal dentro del proyecto *"Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero, en jurisdicción de Cumbre, Dagua y Yumbo, departamento del Valle del Cauca"*, localizada en el municipios de la Cumbre y Dagua, departamento del Valle del Cauca, por solicitud de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Área sustraída de manera temporal

Reserva	Hectáreas
Reserva Forestal del Pacífico	58,42
Reserva Forestal del Pacífico y Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua	0,20
Total	58,62

El área sustraída se encuentra definida por el shape file que anexa en CD a la presente Resolución, y materializado cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, en las salidas graficas del Anexo No. 2 del proveído.

Parágrafo 1- El término de la sustracción temporal efectuada será por el término de seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero

La **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

Parágrafo 2- Vencido el término de la sustracción temporal, dichas áreas recobran la categoría de Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2ª de 1959.

Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA, Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar el área que propone para compensar la cual deberá adquirir, debe ser equivalente en extensión a la sustraída (59,32 ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo 1 - Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, debe contar con la participación de la Corporación Autónoma

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

Regional del Valle de Cauca - CVC, con Parques Nacionales o con los municipios de La Cumbre y Dagua en el departamento del Valle del Cauca, propendiendo por que se localice dentro de la cuenca del río Bitaco o Pavas y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- a. En áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de la Cumbre y Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

- j) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.
- k) De acuerdo con la particularidad de los ecosistemas se debe propender por la identificación, adquisición y restauración de ecosistemas de bosque seco tropical.

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 56,11 Ha, la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de Rehabilitación y de Recuperación del área sustraída temporalmente, precisando las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo 1.- En dicha propuesta se deberán precisar cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 6 años.

Parágrafo 2.- Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

Artículo 6.- La **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar para su aprobación, la siguiente información:

- a. Las medidas de manejo realizadas, con el fin de garantizar el adecuado manejo de taludes, con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos, vertimiento de material sólido por escorrentía u otros procesos morfodinámicos, allegando la respectiva evidencia fotográfica.
- b. Las medidas de manejo para la conservación y recuperación de las áreas relacionadas con la ronda de protección hídrica de las corrientes superficiales donde se generará ocupación de cauce por el cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto.
- c. Las medidas a implementar que garanticen el paso libre de la fauna, especialmente la relacionada con los ecosistemas de bosque seco y vegetación subxerofítica.

Artículo 9.- La **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

Parágrafo.- A partir del inicio de actividades la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá presentar un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones, hasta por seis (6) años de la fase operativa del proyecto.

Artículo 10- - La **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC, la sustracción de las áreas que se traslapen Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande, declarado mediante acuerdo CD No. 13 del 29 de enero de 2014 y el proyecto de Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero.

Artículo 11- La CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.809.931 – 0, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 13.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 14- - La Autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto *"Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló – Loboguerrero"*, deberá requerir a la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, lo siguiente:

Incluir el diseño y ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua, con una red de puntos de agua que incluya piezómetros, nacimientos, manantiales, etc., aguas abajo de los Zodmes, en las zonas con vulnerabilidad media que se identifiquen y a lo largo de los túneles que se ubican al interior de la Reserva Forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959. Los piezómetros deben interceptar el nivel freático, lo cual permitirá evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea.

Este monitoreo debe conducir a la actualización del modelo hidrogeológico por lo menos dos veces al año, y sus resultados junto con el respectivo análisis debe ser reportado a este Ministerio en un informe anual y hasta por seis (6) años de la fase operativa del proyecto (siendo prorrogables al tiempo que dure el proyecto, de acuerdo

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

a los resultados del monitoreo), donde se evalúe la efectividad de las medidas de manejo realizadas.

Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 16.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900.809.931 – 0, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 17.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca (CVC), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a los municipios de la Cumbre y Dagua en el departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

Artículo 18.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19.- RECURSO.- Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 1 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Concepto técnico: 51 de 4 de septiembre de 2017

Expediente: SRF 0413

Resolución: Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

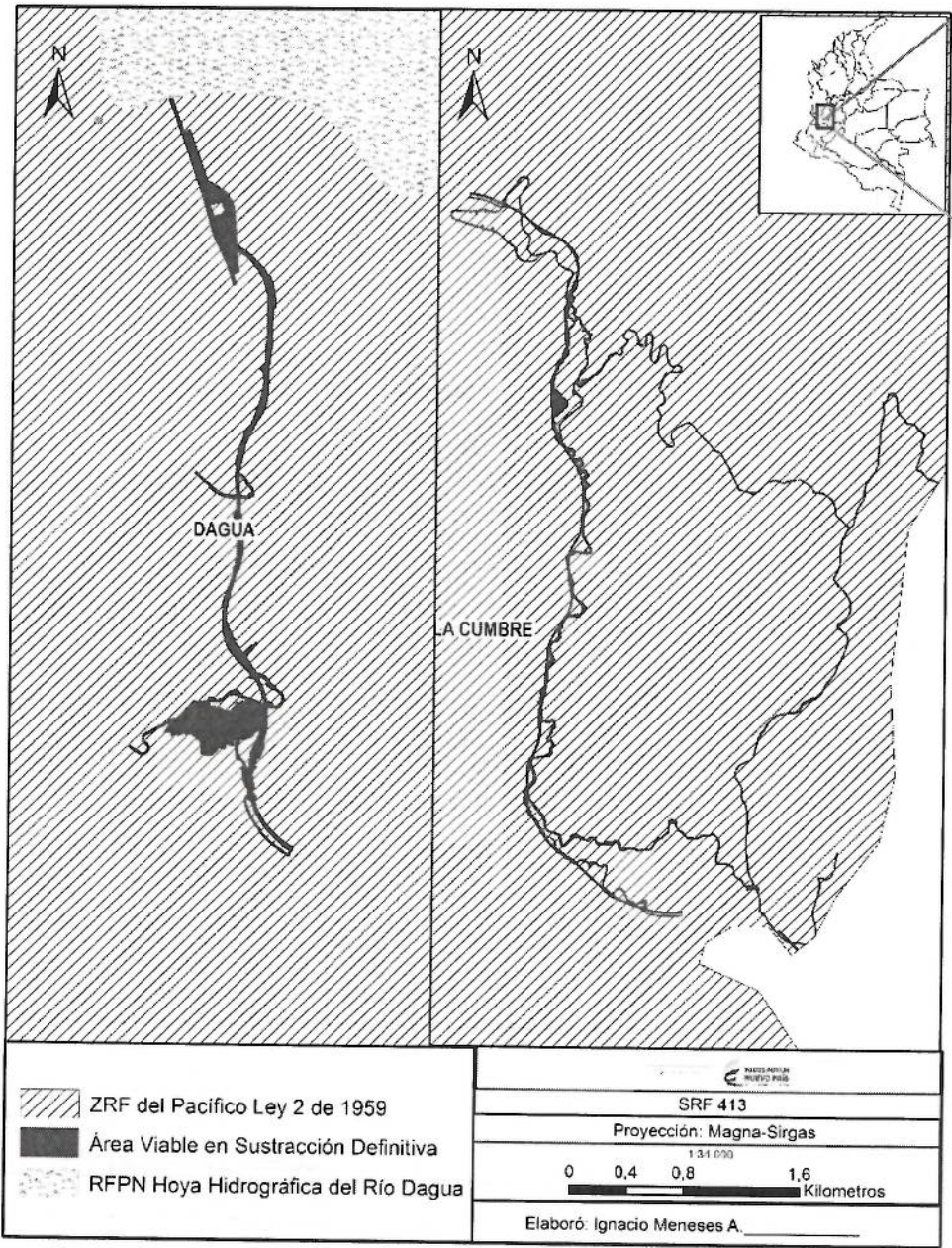
Solicitante: Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S.

Proyecto: Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló Loboguerrero

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1

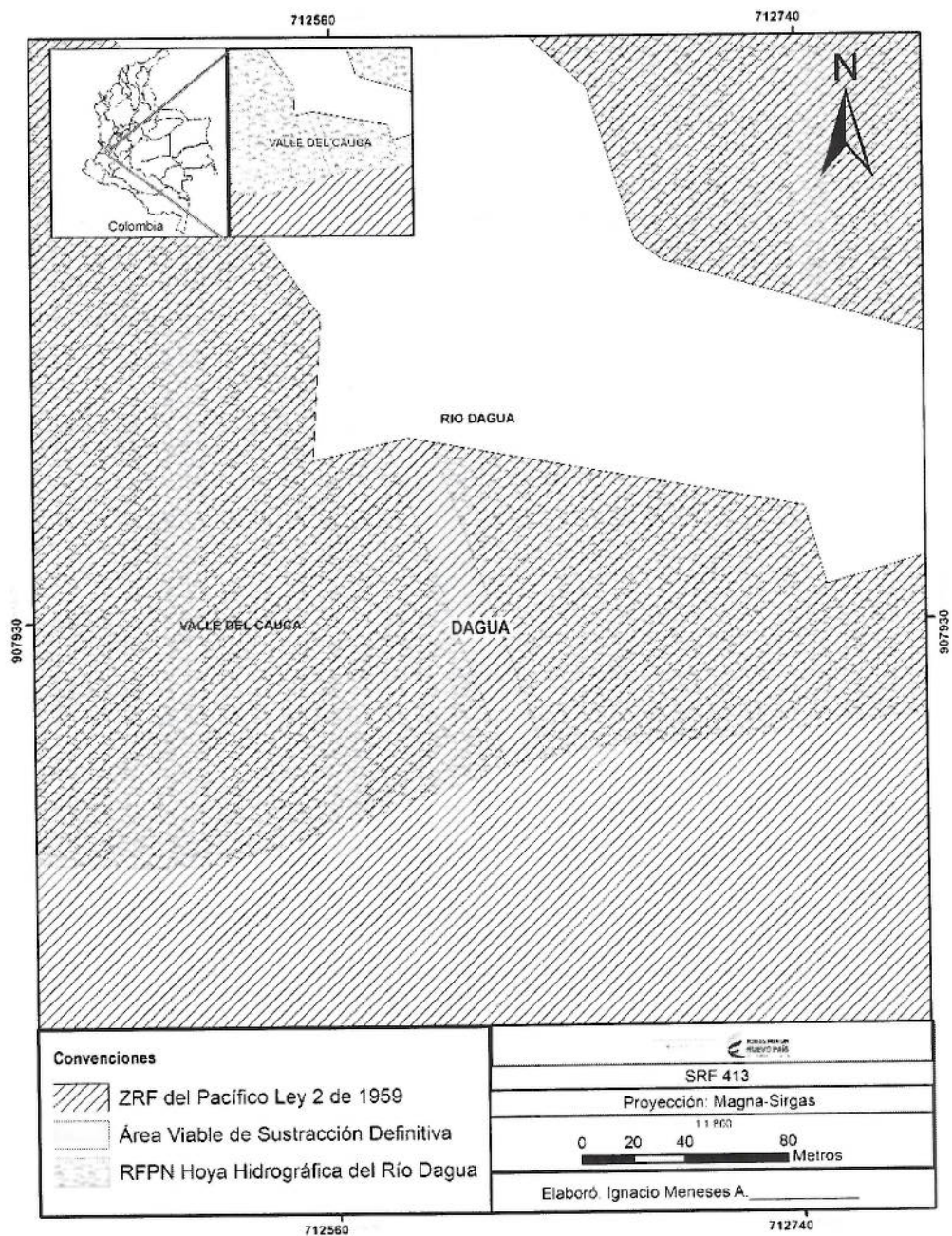
Salida Grafica del área viable en sustracción definitiva en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959



[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

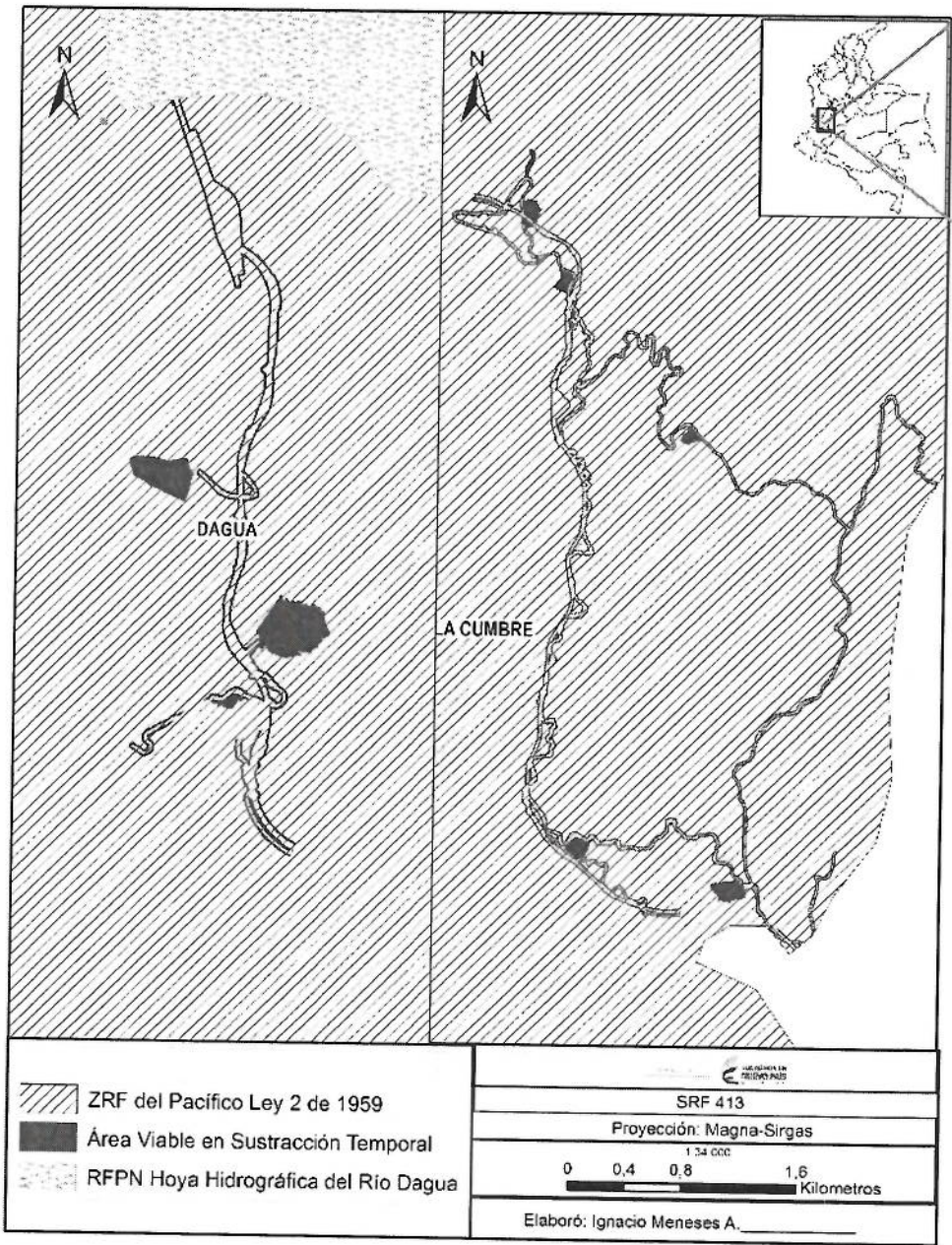
Salida Grafica del área viable en sustracción definitiva en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua



"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones"

ANEXO 2

Salida Grafica del área viable en sustracción temporal en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959



[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica del Río Dagua, y se toman otras determinaciones”

Salida Grafica del área viable en sustracción temporal en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica del Río Dagua

